

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO No. 041
(Acta 14 de 2009)**

“Por el cual se modifica el párrafo 2º del Artículo 15 del Estatuto General (Acuerdo 064 de 1997) de la Universidad de Caldas”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias; en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 064 de 1997 (Estatuto General) y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 27 establece que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus Estatutos y a designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que con el Acuerdo 064 de 1997 se expidió el Estatuto General de la Universidad de Caldas.

Que el Acuerdo 32 de 2009 modificó los requisitos para ser Rector de la Universidad de Caldas.

Que el párrafo 2 del Artículo 15 del Estatuto General, modificado a su vez por el Acuerdo 01 de 1999, establece que el representante de las Directivas Académicas, de los Docentes, de los Egresados y del Sector Productivo, tendrán las mismas calidades exigidas para ser Rector.

Que esta Corporación considera pertinente modificar el anterior párrafo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 064 de 1997 del Consejo Superior, que a su vez fue modificado por el Acuerdo 01 de 1999, el cual quedará así: “El representante de las Directivas Académicas, de los Docentes, de los Egresados y del Sector Productivo, deben de cumplir los siguientes requisitos:

Consejo Superior Acuerdo No. 41 de 2009 "Por el cual se modifica el parágrafo 2° del Artículo 15 del Estatuto General (Acuerdo 064 de 1997) de la Universidad de Caldas"

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Poseer título profesional universitario y de postgrado con una duración mínima de un (1) año.
- c) Acreditar experiencia administrativa, pública o privada mínima de cinco (5) años, o ejercicio profesional por igual número de años, o experiencia directiva universitaria por tres (3) años, o experiencia docente universitaria mínima de cinco (5) años.
- d) No haber sido sancionado por faltas contra la ética profesional, ni condenado penalmente, excepto por delitos culposos o políticos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Manizales, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

-Original Firmado-
CAROLINA GUZMAN RUIZ
Presidenta.

- Original Firmado-
FERNANDO DUQUE GARCÍA
Secretario.